

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00422

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de JHON HAROLD GIRALDO SOSA contra HÉCTOR MANUEL GUZMÁN y HELENA TEJEDOR DE GUZMÁN por el pagaré N°0001<sup>1</sup> de la siguiente manera:

1.1. \$200´000.000 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula N°50C-1678910. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de esta ciudad para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

---

<sup>1</sup> Páginas 9 a 11 del archivo 002.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada Angie Paola Rojas Mateus como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>2</sup>, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 124  
fijado el 25 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>2</sup> Páginas 20 y 21 del archivo 002.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f5afedb4df373266aa237746a9492bb714e256195283eaa9dd2600b2dc7824**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**